|

PARN-061

ESTADO No. 061
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de agosto de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**RLQ-12591**	**ALCALDIA DE SIACHOQUE**	**6**	**23-ago-21**	**PARN-1457**	**1.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero RLQ-12591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1** **Informar a la beneficiaria** que en el término de vigencia de la Autorización Temporal se causaron y no se acreditó el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **2.1.1.1** Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019 y I, II, III y IV trimestres de 2020 y I y II trimestres de 2021. **2.1.1.2** Presentar los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020 y semestrales de 2018 y 2019. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

						2.2.1 **Informar a la beneficiaria** que sobre las obligaciones causadas, así como sobre el término de vigencia de la Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten. **2.2.2** **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 803 del 26 de julio de 2021. **2.2.3** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.4** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**REI-08292**	**MUNCIPIO DE UMBITA**	**5**	**23-ago-21**	**PARN-1458**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero REI-08292, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la beneficiaria: **2.3 REQUERIMIENTOS** **2.3.1** **Informar a la beneficiaria** que en el término de vigencia de la Autorización Temporal se causaron y no se acreditó el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **2.3.1.1** Presentar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y Iv trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, 2019 y 2020 y I y II trimestres de 2021. **2.3.1.2** Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2017, 2018 y 2019 y anuales de 2017, 2018, 2019 y 2020. **2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.4.1** **Informar a la beneficiaria** que sobre las obligaciones causadas, así como sobre el término de vigencia de la Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en posterior acto, conforme a las competencias que le asisten. **2.4.2** **Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 802 del 26 de julio de 2021.

|

						2.4.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**KLI-08332X**	**SIERVO TULIO SEPULVEDA HERNANDEZ, MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON Y PARMENIO ALBARRICIN PINZON**	**9**	**23-ago-21**	**PARN-1459**	**3.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero KLI-08332X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares: **2.1 REQUERIMIENTOS** **2.1.1. Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **2.1.1.1.** Los formatos básicos mineros anuales de los años 2019 y 2020, acompañado con su respectivo plano de labores mineras para el mismo periodo. **2.1.1.2.** Presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el

						Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. **2.2.2**. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.2.3.** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.2.4**. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 860 de 13 de agosto de 2021. **2.2.5.** Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 1145 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, por: El canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 20 de febrero de 2018 y el 19 de febrero de 2019 por la suma de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE ($106.502), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2019 hasta el 19 de febrero de 2020, por la suma de CIENTO DOCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 112.892,00M/Cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el 20 de febrero de 2020 hasta el 19 de febrero de 2021, por la suma de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 119.665,00 M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1145 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 026 del 09 de julio de 2020, por: Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores mineras, y los semestrales de 2018 y 2019. - El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área total del contrato de concesión No. KLI-08332X. - El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área del Contrato de Concesión No. KLI-08332X, o en su defecto, certificado de tramite con vigencia no superior a noventa (90) días.

						• Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN-0570 de fecha 8 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 19 de 10 de mayo 2017 y Auto PARN-2721 del 14 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 58 del 19 de septiembre de 2017, por el plano de labores mineras del año 2015 y el Formato Básico Minero semestral de 2016 y los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores mineras y semestral de 2017. • Requerimiento realizado bajo causal de caducidad en Auto PARN-0570 de fecha 8 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 19 de 10 de mayo 2017, por la no renovación de la póliza minero ambiental, ya que se encuentra vencida desde 13 de octubre de 2016. **2.2.6**. En atención a la solicitud de renuncia parcial, por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. **2.2.7.** No continuar con el requerimiento so pena de desistimiento de la solicitud de renuncia parcial radicada con el No. 20175510096572, de 27 de abril de 2017, iniciado en Auto PARN No. 1686 de fecha 17 de octubre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 48 de fecha 18 de octubre de 2019, por las razones expuestas en el numeral 1.9 del presenta acto administrativo. **2.2.8**. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.9**. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**EI2-101**	**SOCIEDAD MINERA NOVOA LTDA**	**6**	**23-ago-21**	**PARN-1460**	**4.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero EI2-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: **2.1. REQUERIMIENTOS.** **2.1.1. Requerir a los titulares bajo apremio de multa,** de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:

						2.1.1.1. Los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De acuerdo al Concepto Técnico PARN No. 841 del 11 de agosto de 2021**.** Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **2.2.1Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad** contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del II, III, IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **2.2. OTRAS DISPOSICIONES.** **2.2.1. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 841 de 11 de agosto de 2021. **2.2.2. Se informa** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar • Renovación de la póliza minero ambiental, se encuentra vencida desde 05 de agosto de 2020. Requerido bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 3290 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 068 del 01 de diciembre de 2020. • Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2010, 2011, 2012 y 2013, aclarando que los FBM anuales deberán estar acompañados de su respectivo plano de labores, Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013 y I trimestre de 2014, V trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020, Los soportes de pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($418.316), por

						concepto del pago de la inspección de campo y CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ($442.605), por concepto de pago de visita de fiscalización. Requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1465 de 22 de julio en 2020, notificado por estado jurídico No. 030 de 23 de julio de 2020. • Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual 2014 y 2015 junto con su plano de labores, Los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a los periodos semestrales y anuales 2016, 2017 y 2018, así como el Formato Básico Minero semestral 2019, Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV de 2014 y I, II, III y IV de 2015 junto con su correspondiente pago de ser el caso, Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del I, II, III y IV trimestres del 2016, 2017 y 2018, así como los del I, II y III trimestre del 2019, el plano de labores mineras actualizado incluyendo las vías de acceso al área del título minero. Requeridos bajo causal de caducidad en Resolución VSC No. 000696 de 9 de octubre de 2020 que fue confirmada en Resolución VSC No. 000762 del 09 de julio de 2021. • Requerimiento bajo causal de caducidad, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; específicamente, por cuanto se evidenció en visita del 07 de octubre de 2020 y se indicó en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-634 del 15 de octubre de 2020, que las labores mineras dentro del título, se encuentran suspendidas desde el 26 de junio de 2019, fecha en que se hizo otorgamiento del instrumento ambiental, es decir, por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna, pese a que cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental. Requerido en Auto PARN No. 2892 de 28 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 059 del 29 de octubre de 2020. **2.2.3.** Informar al titular minero que, de acuerdo al decreto 2078 de 2019, se tiene que, una vez esté en funcionamiento el módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería; la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020 la autoridad minera no recibirá en físico documentación alguna referida al cumplimiento de la obligación de presentación del FBM; por lo cual los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo mencionado en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. **2.2.4.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**00455-15**	**SOCIEDAD MINERA PANTOJA**	**9**	**23-ago-21**	**PARN-1461**	**5.DISPOSICIONES**

		S.A.				Una vez verificado el expediente digital del título minero 00455-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 APROBACIONES** **2.1.1 Aprobar** los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres II de 2013, III del 2015, II de 2021. **2.2 REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual de 2019, 2020 junto con el respectivo plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** **2.3.1.** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. **2.3.2.** No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados en Auto PARN No. 1968 del 26 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 041 del 27 de agosto de 2020, referente el plano de labores del Formato Básico minero- FBM- anual 2008, el Formato Básico minero- FBM- anual 2007, 2008, el Formato Básico minero- FBM- anual 2009. **2.3.3.** No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados Auto PARN No. 0843 de del 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020, referente a los ajustes al Programa de Trabajo e Inversiones PTI.

						2.3.4. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados Auto PARN No. 0869 de 05 mayo de 2021, notificado por estado jurídico 032 de fecha 06 de mayo de 2021, referente a la corrección del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2013, corrección del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2015. **2.3.5.** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 839 de 10 de agosto de 2021. **2.3.6.** Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar. • Requerimiento realizado bajo apremio de multa en Auto PARN No 2408 del 31 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 001 del 03 enero de 2020, por la no corrección del Formato Básico Minero anual 2018. **2.3.7.** Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 839 de 10 de agosto de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías, por valor de ciento diecinueve mil novecientos quince pesos ($119.915), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. **2.3.8.** Informar que según lo evaluado en el concepto técnico PARN No. 839 de 10 de agosto de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de visita de fiscalización, por valor de cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta mil pesos ($ 58.650), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. **2.3.9.** Informar al titular, que se da por recibido el plano de labores del Formato Básico minero- FBM- anual 2008, el Formato Básico minero- FBM- anual 2007, 2008 y el Formato Básico minero- FBM- anual 2009; que una vez se cuente con acceso al módulo de evaluación de Formato Básico Minero de AnnA Minería, se realizará la evaluación y será notificada en debida forma. **2.3.10.** Informar a la titular minera que el documento Ajustes del Programa de Trabajo e Inversiones (PTI), allegado mediante

						radicado No 20211001070542 de fecha 05 de marzo se encuentra actualmente en evaluación por el grupo de estudios técnicos de la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el producto de esta valoración será informada en debida forma. **2.3.11.** Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual AnnA Minería, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. **2.3.12.** Informar a la titular que se da por recibida la documentación allega en radicado No 20211000942022 de fecha 04 de enero 2021, dando respuesta al Auto PARN No 0843 de 25 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No.023 de 30 de junio de 2020 y será verificada en la próxima visita de fiscalización, en consecuencia, en posterior acto administrativo se dispondrá sobre la continuidad del trámite sancionatorio arriba citado. **2.3.13.** De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM **2.3.14.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.15.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**078-92**	**MINERALEX LTDA**	**6**	**23-ago-21**	**PARN-1462**	**6.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 078-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1** Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-0817 del 02 de agosto de 2021.

						2.1.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.3** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.4** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FK3-112**	**VICTOR MANUEL CAÑON CARO (Q.E.P.D.)**	**7**	**23-ago-21**	**PARN-1463**	**1. DISPOSICIONES** **1.1. REQUERIMIENTOS** **1.1.1. Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: **1.1.2.** Requerir el FBM anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA. **1.1.3.** Requerir los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y I y II trimestre de 2021. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES**

						1.2.1. Informar a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: **1.2.1.1.** Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2672 de 13 de octubre de 2020, referente la renovación de la póliza de cumplimientos minero ambientales. **1.2.1.2.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 3449 de 12 de diciembre de 2020 referente a las correcciones del Programa de Trabajos y obras. **1.2.1.3.** Requerimiento realizado mediante Auto PARN No 001905 de 26 de septiembre de 2014 referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. **1.2.1.4.** Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1099 de 03 de julio de 2020 referente a la corrección del Formato Básico Minero anual de 2015 electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **1.2.1.5.** Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 2672 de 13 de octubre de 2020 referente la presentación del formato Básico Minero anual de 2019 electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. **1.2.1.6.** Requerimiento realizado mediante Auto PARN No. 1099 de 03 de julio de 2020 referente a la presentación de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II, III, IV trimestre de 2019 y I y II trimestre de 2020. **1.2.2. Informar** al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía

						adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo. **1.2.3. Informar** a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **1.2.4. Informar** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico – PARN No. 808 de 28 de julio de 2021. **1.2.5. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **1.2.6. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **1.2.7. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FDF-161**	**JOSE UBANER HERNADEZ MEJIA**	**6**	**23-ago-21**	**PARN-1464**	**1. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero FDF-161, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: **1.1. REQUERIMIENTOS** **1.1.1. Requerir al Titular** bajo apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a los siguientes requerimientos:

						1.1.1.1. Presentación del formato básico minero anual del año 2020 acompañado de su respectivo plano de labores mineros toda vez que revisada a plataforma de Anna Minería el mismo no se evidencia radicado. 1.1.1.2. Allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los III, IV trimestres de 2020 y I y II trimestres de 2021, toda vez que revisado el expediente minero no se evidencian radicados. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **1.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.2.1. ADVERTIR** a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0845 de 25 de junio de 2020 notificado por estado jurídico 023 del 30 de junio de 2020 y AUTO PARN No. 2616 del 7 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico 053 del 8 de octubre del 2020, en lo referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2020. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **1.2.2. ADVERTIR a la titular** que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 2175 de 17 de diciembre de 2019 notificado en estado jurídico No. 065-2019 de 19 de diciembre de 2019 en cuanto a la presentación del FBM anual de 2018 con su respectivo plano de labores mineras. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **1.2.3. ADVERTIR a la titular** que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0845 de 25 de junio de 2020 notificado por estado jurídico 023 del 30 de junio de 2020 en cuanto a la no presentación del FBM semestral del año 2019. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **1.2.4. ADVERTIR a la titular** que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de AUTO PARN No. 2616 del 7 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico 053 del 8 de octubre del 2020, para que allegue la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de

						Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4- 0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **1.2.5.** **ADVERTIR a la titular** que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 0265 de 29 de marzo de 2017, notificado en estado jurídico No. 010-2017 del 03 de abril de 2017 y Auto PARN No.2175 de 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 065-2019 de 19 de diciembre de 2019 y requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2616 del 7 de octubre del 2020, notificado por estado jurídico 053 del 8 de octubre del 2020 para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la autoridad competente otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite de la misma, con una vigencia no mayor a 90 días. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **1.2.6.** **INFORMAR al titular minero** que esta próxima a vencerse la póliza minero ambiental No. 63-43- 101000849, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20 de agosto de 2021, la cual deberá allegarse con las siguientes características: Objeto: ““Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FDF-161 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy en día Agencia Nacional de Minería y el señor JOSE UBANER HERNANDEZ MEJIA, para la exploración y explotación de un yacimiento de esmeraldas, localizado en jurisdicción del municipio de San pablo de Borbur, departamento de Boyacá…”. Para un valor asegurado de seiscientos cincuenta mil pesos m/cte $ 650.000, deberá allegarse firmada por el titular minero, por una vigencia de un año, acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales de póliza. **1.2.7.** **INFORMAR al titular minero** que la información allegada mediante radicado No. 20201000764292 del 1 de octubre de 2020, dando contestación a requerimientos realizados mediante Auto PARN No.2175 de 17 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 065-2019 de 19 de diciembre de 2019 en lo referente a ajustes de PTO, se encuentra en evaluación por parte de la Agencia Nacional de Minería y el resultado de la misma será notificada en debida forma. **1.2.8.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 838 del 10 de agosto de 2021. **1.2.9.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **1.2.10.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el

						cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **1.2.11. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**LJT-10151**	**José Alirio Urrea Duarte, Emerio Rincón Castillo, Alfredo Robayo Ramírez Y Humberto Roncancio**	**6**	**23-ago-21**	**PARN-1465**	**2. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero LJT-10151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1. Aprobar** el pago del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración del periodo comprendido entre 29 de octubre de 2014 al 28 de octubre de 2015. **2.1.2. Aprobar** el pago del Canon correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre 29 de octubre de 2017 al 28 de octubre de 2018. **2.1.3. Aprobar** el pago del Canon correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido entre 29 de octubre de 2018 al 28 de octubre de 2019. **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir** el pago faltante por concepto de pago de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre 29 de octubre de 2015 al 28 de octubre de 2016, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES

						PESOS ML/CTE. ($743.533,00). **2.2.2. Requerir** la renovación de la Póliza Minero Ambiental con las características dadas en el numeral 1.8 del presente acto. **2.2.3. Requerir** la presentación FBM anual de 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineros. **2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPSICIONES** **2.3.1. Subsanar** los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 1892 de 24 de agosto de 2020, en los numérales 2.1.1.1;2.1.1.2 y 2.1.1.3, referente a los cobros faltantes y pago de canon superficiario del segundo año de exploración, primer año de construcción y montaje, tercer año de construcción y montaje y segundo año de construcción y montaje, respectivamente. **2.3.2. Informar** a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción, montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **2.3.3. Informar** a la titular que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud del incumplimiento de: **2.3.3.1.** Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No. 2258 de 23 de diciembre de 2019,

						referente a la renovación de la Póliza Minero Ambiental. **2.3.3.2.** Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 507 de 16 de marzo de 2018 referente a la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO). En la cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera declara la caducidad y terminación del contrato. **2.3.3.3.** Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 507 de 16 de marzo de 2018 referente a la presentación del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental del contrato de concesión No LJT-10151, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. En la cual la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera declara la caducidad y terminación del contrato. **2.3.3.4.** Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2258 de 23 de diciembre de 2019, referente a la presentación de los FBM semestral de 2019 y anual de 2018 junto con el plano de labores mineras. **2.3.3.5.** Requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2258 de 23 de diciembre de 2019, referente a la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a IV trimestre del año 2019 y al I, II, III y IV de 2020 y I trimestre de 2021. **2.3.4. Informar** al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.

						2.3.5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe el concepto Técnico PARN No. 773 de 15 de julio de 2021. **2.3.6. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.7. Informar** que el presente acto no suspende ni modifica los términos otorgados en actos administrativos anteriores. **2.3.8. Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.3.9. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**01314-15**	**SANTOS VELASQUEZ CARDENAS**	**11**	**23-ago-21**	**PARN-1466**	**7.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01314-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **2.1 REQUERIMIENTOS:** **2.1.1 Requerir bajo apremio de multa** a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos: **2.1.1.1.** Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores mineras, deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. **2.1.1.2. Requerir a los Titulares** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, literales d) y f) respecto a: **2.1.1.2.1.** Renovación de la póliza minero ambiental, la cual se debe constituir con las características consignadas en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. **2.1.1.2.1.2.** Presentación de los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I, II trimestre de 2021 con sus respectivos soportes de pago De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto. **2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1 ADVERTIR** a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 01372 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, y advertido mediante Auto PARN 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, relacionado con la presentación inmediata del Formato Básico Minero anual de 2009 junto con el plano de labores, así como las correcciones a los FBM anuales de los años 2013, 2018 y FBM semestral 2015. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, la plataforma de Anna Minería y el Expediente Digital no se evidencia su presentación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						2.2.2. ADVERTIR a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, relacionado con la presentación inmediata del Formato Básico Minero anual de 2019 junto con el plano de labores mineras, así como la corrección al FBM semestral de 2019. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, la plataforma de Anna Minería y el Expediente Digital no se evidencia su presentación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.3. ADVERTIR** a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 1669 del 15 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 063-2015 de 16 septiembre de 2015, y advertido mediante Auto PARN 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, referente a la presentación del soporte de pago del faltante del capital del pago de regalías del IV trimestre de 2013, por valor de cuarenta y seis pesos ($ 46 M/Cte.) Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, la plataforma de Anna Minería y el Expediente Digital no se evidencia su presentación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.4. ADVERTIR** a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 01372 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, y advertido mediante Auto PARN 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, referente a la presentación de manera inmediata los soportes de pago por concepto de intereses moratorios, por el pago extemporáneo de regalías, por valor de $193.32 para el III trimestre de 2014, $131.3 para el IV trimestre de 2014, $15 para el I trimestre de 2015 y $1631.33 para el IV trimestre de 2016. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, la plataforma de Anna Minería y el Expediente Digital no se evidencia su presentación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.5. ADVERTIR** a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 01372 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, y advertido mediante Auto PARN 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, referente a la presentación inmediata de los recibos de pago de regalías del I, II y III trimestre de 2016. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, la plataforma de Anna Minería y el Expediente Digital no se evidencia su presentación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.6. ADVERTIR** a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 01372 del 17 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 029 del 21 de julio de 2020, y advertido mediante Auto PARN 3477 del 16 de

						diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, referente a la presentación inmediata de II, III trimestres de 2015; I y IV trimestres de 2019. Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, la plataforma de Anna Minería y el Expediente Digital no se evidencia su presentación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.7. ADVERTIR** a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 627 del 22 de marzo de 2019, notificado en el estado jurídico N° 015 del día 1 de abril de 2019, por no dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el informe PARN-008-DMC-2019, Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, la plataforma de Anna Minería y el Expediente Digital no se evidencia su presentación, los cuales se relacionan a continuación: - Prueba que de fe de la socialización e implementación del plan de emergencias una vez se reactiven las labores de explotación. - Prueba que de fe de la implementación de las planillas de control de entrada y salida de personal de las labores mineras. - Prueba que de fe de la adecuación de los frentes de explotación en sentido de conformar las terrazas para disminuir la altura de banco y cambiar las pendientes negativas que puedan ocasionar derrumbes o deslizamientos. - Prueba que de fe del cumplimiento al dimensionamiento geométrico del banco de explotación de acuerdo a lo proyectado en el PTO aprobado (adecuación de terrazas). - Prueba que de fe de la Elaboración e implementación de los procedimientos de trabajos seguro. - Realizar mantenimiento continuo a las zanjas de coronación y canales perimetrales. - Diseñar, socializar y publicar plano de riesgos. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.8. ADVERTIR** a la titular que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN No. 3477 del 16 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. 072 del 18 de diciembre de 2020, referente al soporte de faltante por pago extemporánea de esta obligación por la suma de $ 3.754.544, M/Cte., discriminados así: $ 2.308.836 M/Cte por concepto de faltante de intereses y $ 1.445.708 M/Cte por concepto visita de fiscalización, más los intereses que se generen a la fecha de pago, Teniendo

						en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, la plataforma de Anna Minería y el Expediente Digital no se evidencia su presentación. Por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **2.2.9**. **INFORMAR** a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería, en su calidad de autoridad minera nacional, se permite informar que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, iniciará a partir del 17 de julio del 2020 y se precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezarán a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. **2.2.10**. **INFORMAR** al titular que los requerimientos hechos Mediante Auto PARN No. 0273 de 11 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No. 010 del 12 de febrero de 2021 que acogió Informe de visita No. 001 de 2 de febrero de 2021, en el numeral 2.1.1 serán verificados en la próxima vista de campo y que son de obligatorio cumplimiento. **2.2.11 Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. **840 del 11 de agosto de 2021.** **2.2.12 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.2.13 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.2.14 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00941-15**	**CARLOS ALBERTO HERNANDEZ LOPEZ**	**7**	**23-ago-21**	**PARN-1467**	**8.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 00941-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular: **2.1. APROBACIONES** **2.1.1. APROBAR** el Plan de Gestión Social, allegado mediante radicado 20201000929782 del 22 de diciembre de 2020, para el título 00941-15, de conformidad con lo establecido en la evaluación identificada con numero consecutivo PARN. N° 736 del 09 de julio de

						2021. **2.2. REQUERIMIENTOS** **2.2.1. Requerir de manera simple** al titular minero, para que presente: **2.2.1.1.** informe anual dirigido a la Agencia Nacional de Minería, donde el titular reportará la gestión, el avance e implementación de las actividades dispuestas en cada uno de los programas contemplados, a través, de los indicadores y metas propuestos en el Plan de Acción**.** **2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.2.1. Conminar al titular minero a que realice** la inclusión del tema del respeto por los derechos Humanos y en La identificación de actores y grupos incluir grupos internos como empleados, accionistas y proveedores del titular minero. **2.2.1. Informar** que a través del presente acto se acoge la evaluación del Plan de Gestión social realizada con número consecutivo PARN-736 del 09 de julio de 2021. **2.2.2. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3.3 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**00141-15**	**SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S**	**7**	**23-ago-21**	**PARN-1468**	**9.DISPOSICIONES** **2..1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **2.1.1 Informar a la Sociedad Titular** y al responsable de la explotación minera que en el marco de la reactivación es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el área del título N° 00141-15 y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con los lineamientos técnicos del decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. **2.1.2. Informar a la Sociedad Titular** que NO puede realizar labores de construcción y montaje ni trabajos de desarrollo, preparación y/o explotación minera, hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta en la resolución 2082 de 01/09/2014 por parte de

						CORPOBOYACA. **2.1.3**. **Informar a la sociedad titular** que a través del presente acto se acoge el Informe de Seguimiento en Línea SEL PARN No 632 de 19 de agosto de 2021. **2.1.4** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **2.1.5** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.1.6** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24** de agosto de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

JORGE ADALBERTO BARRETO DE CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: **CLAUDIA PAOLA FARASICA**

ESTADO 061 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021